



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 03/03/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500143651



20165500143651

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO ALASKA TOUR

CALLE 17 No. 108 - 07

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6684** de **23/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de tránsito y Transporte Terrestre automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

ADMINISTRACIÓN DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 006667

28 FEB 2016

Procedimiento de investigación administrativa contra **COOPERATIVA DE VIAJES TURÍSTICO ALASKA TOUR NIT 800183258-1**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades regadas y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1079 de 2015, Ley 79 de 1993, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Superintendente", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Superintendente" las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "Superintendente" *dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, reparación, administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*.

Que en virtud de los acuerdos de acción de definición de competencias administrativas, profesionales y técnicas, adoptados por el Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-740 del Consejo de Estado de 2001) y de otra con la Superintendencia de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO
C.A. ASESORIA INE 900193258-1

Economía Solidaria, (11001-03 15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprender los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la actividad misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, continuar y actualizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, la función de vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las actividades que se desarrollan bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los reglamentos, así como al cumplimiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan los preceptos, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 1º del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones que responde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2016.

Que los numerales 3º, 4º y 5º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 1º del Decreto 1079 de 2016, establecen las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del año 2015 para el pago de la tasa de vigilancia 2014. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió el Decreto No 00527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No 0000010 del 20 de febrero de 2014 dirigida a la totalidad de los sujetos del subsector de transporte terrestre automotor (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la información de los ingresos brutos provenientes

del respectivo año, la cual es supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, para el año 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co

Que mediante la Resolución No 04 del 18 de diciembre de 2014, fijo la tasa de vigilancia para el ejercicio fiscal 2013 en el 0,345% de los ingresos brutos con base de las cifras de enero y 30 de diciembre del 2013, de cada vigilado.

Señalar las respectivas Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para el cálculo de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso 2013, por lo siguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado integralmente de la entidad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

FINES

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No 30527 del 16 de febrero de 2014 y la Circular Externa No 00000003 del 25 de febrero de 2014 dirigidos a los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) para que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co
2. Las mencionadas resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
4. Que mediante la Resolución No. 2015500102823 del 20 de octubre de 2015 la Coordinadora del Grupo de Recaudos de esta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO ALASKA TOURS NIT 800183258-1**

FORMULACION DE CARGOS

Por la cual se ordena con investigación de fondo al personal de la COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO ALASKA TOUR MT 8001833269-9, por su falta de verificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la resolución 8052 y la resolución de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, ambas correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos a supervisar, para la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor de lo siguiente:

De conformidad con lo anterior en el año

CARGO ANTONIO COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO ALASKA TOUR MT 8001833269-9 por su falta de verificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la resolución 8052 y la resolución de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, ambas correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos a supervisar, para la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor de lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º. Fíjese como multa *límite* para la presentación y correspondiente pago de multa por infracción por concepto de tasa de vigilancia para la vigencia de la norma es de **diciembre de 2014, en un pago único** y por falta limitación de recursos para las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1429 de 2014, como lo ordenado por esta norma en su artículo 45.

Que de conformidad con lo establecido precedentemente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

Artículo 46. Las personas que no cumplieren con lo establecido en el presente artículo, serán sancionadas con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de cometerse la infracción y procederán de oficio a la ejecución de la sanción.

c) En caso de que el sujeto infractor no proporcione información que legalmente le haya sido solicitada y que se encuentre en los archivos de la entidad solicitada.

En concordancia con las precisiones dispuestas debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta de no proporcionar, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, lo siguiente:

1º.

2º. Imponer sanciones pecuniarias de hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, en caso, a quienes incumplan sus obligaciones tributarias (regístralo).

ARTÍCULO 3º

Ténganse como pruebas para la sanción a continuación las siguientes:

1. Acreditación de la existencia de la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Las sanciones a las empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de cumplimiento de los requisitos de desarrollo de la actividad supervisada **por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Orden Ejecutiva No. 00000003 del 26 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y en la página web de la Entidad www.superpuertos.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan adicionar al desarrollo de la investigación.

En contrario no se tiene por expreso.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º. Imponer la sanción administrativa en contra de **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO ALASKA TOUR NIT 800183258-1**, por la presunta infracción a la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Orden Ejecutiva No. 00000003 del 26 de febrero de 2014 por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013. Seguir a la orden de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 43 de la Ley 1336 de 1996, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las sanciones legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 800 de 2003 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se adicionen a la investigación.

ARTÍCULO 3º. Comunicar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO ALASKA TOUR NIT 800183258-1** en la dirección fiscal o judicial inscrita en el Registro Único Empresarial anexo al presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 80 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º. Otorgar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO ALASKA TOUR NIT 800183258-1** presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes.

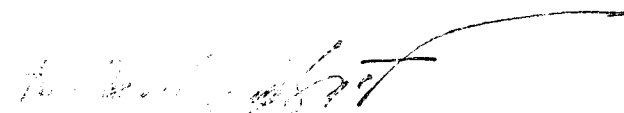
Por la presente se autoriza al personal de la COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO
Asesoría Jurídica No. 351-03260-1

ARTICULO CUARTO: Una vez recibida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigación para Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, para que quede dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 1 de la Ley 336 de 1996.

19 FEB 2016

NOTA: SE DEBE DE CONTROLAR


OSCAR FAJARDO
Delegado de Tránsito y Transporte

Proyecto de Resolución No. 00004 DE 2016
Revisado por el Asesor Jurídico del Departamento de Tránsito y Transporte Terrestre, Coordinador del Grupo Investigaciones y Control



CARTA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Se otorga a la persona o entidad que lo esta consultando

ESTE COMERCIO DE LA ENTIDAD CONSULTADA CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR COMO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.COOPALIA.ORG.CO

RECUERDE QUE PARA VERIFICAR SU CODIGO DE VERIFICACION DE LA ENTIDAD SIN
OFICIALIAZADO DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR Y SIGA EL PASO DE: COOPALIA.ORG.CO

CERTIFICADO DE COMERCIO DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR

CERTIFICADO DE COMERCIO DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DE LA ENTIDAD SIN
ANIMO DE COMERCIO DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR Y SIGA EL PASO DE: COOPALIA.ORG.CO
ALASKA TOUR SIGLA

SIGLA DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE

N.I.T. DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR

DOMICILIO DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR

EL SUSCRIBIDO DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ, EN EL
EJERCICIO DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ POR ARTICULOS 43 Y 144 DEL
DECRETO

DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

RENOVACION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

ULTIMO VALOR DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

DIRECCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

MUNICIPIO DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

EMAIL DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

DIRECCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

MUNICIPIO DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

EMAIL DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

TELEFONO DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

INSCRIPCION DE LA ENTIDAD SIN VALIDAR DEL COMERCIO DE BOGOTÁ



El presente es un documento de carácter confidencial de la entidad que lo esta consultando

16/02/2016



DATE: 10/10/2010 10:00:00 AM

MEMBER NAME	RODRIGUEZ, RICHARD	0000080793089
MEMBER ADDRESS	RODRIGUEZ, RICHARD	0000003024587
MEMBER PHONE	RODRIGUEZ, RICHARD	0000022410564
MEMBER EMAIL	RODRIGUEZ, RICHARD	00000041317547
MEMBER STATUS	RODRIGUEZ, RICHARD	0000039634956

MIEMBRO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

VASQUEZ DEL ROSARIO ALFONSO C.C. 00000007315412

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: CARIBEL MUÑOZ ES EL REPRESENTANTE LEGAL. EL GERENTE TENDRÁ LA SUCESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN REEMPLAZADA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, POR UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR

QUE POR ACTO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL 4 DE JULIO DE 2015, INSISTENTE EN EL ACTO DEL 15 DE AGOSTO DE 2015 DEL NO. 00023002 DEL LIBRO 15 DE LA COOPERATIVA, EL ANIMO LE ADOJO, Y EL (RON) NOMBRADO (S):

CERTIFICACION

GERENTE

VALENTIN NAVARRO MUÑOZ C.C. 0000000303019747

SUBGERENTE

NAVARRO MUÑOZ CARIBEL C.C. 000000038284527

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DE ACUERDO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2014, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2015, BAJO EL NO. 00019883 DEL LIBRO 15, ACEPTÓ LA RENUNCIA DE CARIBEL NAVARRO MUÑOZ COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUBGERENTE).

CERTIFICA:

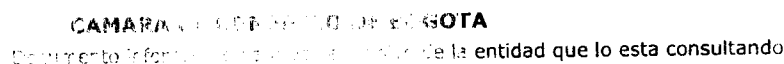
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE A. ORGANIZAR Y DISTRIBUIR LOS RECURSOS QUE EMITA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, B. PROYECTAR, ELABORAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS CONTRATOS Y OTRAS OPERACIONES EN LAS CUALES TENGA INTERES LA EMPRESA COOPERATIVA, C. PAGAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, D. HACER EN ASOCIO DEL TESORERO, E. CELEBRAR CONTRATO DE ALQUILER DE SUYO VALOR NO EXCEDE DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS BASICOS DE LOS VIGENTES, F. Y GUAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CASH Y GUAR DIARIAMENTE SEGUROS LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA, G. FIRMA EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA LOS CONTRATOS Y HACER CUMPLIR LAS ENTREGAS DE LOS MISMOS LO CUAL SE HARÁ CON EL VISTO BUENO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, H. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PRESUPUESTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO RESPECTIVO, I. ELABORAR EN ASOCIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS Y RENTAS, J. NOMBRAR Y DESNOMBRAR EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO A LA NOMINA DE LA CAMARA DE COMERCIO, Y NOMBRADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, K. NOMBRAR Y DESNOMBRAR EMPLEADOS DE SU CARGO CON CAUSA JUSTIFICADA, L. PRESENTAR INFORMES DE ESTO AL CONSEJO, M. INTERVENIR EN LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS Y REFIRO DE LOS ASOCIADOS AUTENTICANDO LOS REGISTROS DE LOS ASOCIADOS DE ASOCIACIÓN Y LOS DOCUMENTOS PERTINENTES, N. PRESENTAR AL BANCO LOS INFORMES DE CONTABILIDAD, ESTADÍSTICA Y DEMÁS DOCUMENTOS PERTINENTES CON LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SUPERINTENDENCIA EXIGE A LAS COOPERATIVAS PARA SU FUNCIONAMIENTO, O. PRESENTAR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA PRESENTAR INFORMES DE SU GESTIÓN, PRESENTAR INICIATIVAS, CORRECCIONES, ETC. M LAS DEMAS PROPIAS DE SU CARGO Y QUE NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 24 DE MARZO DE 2015, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

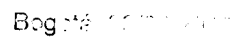
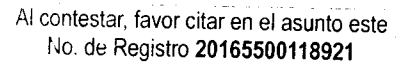
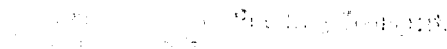
QUE LA SOCIEDAD TIENE CONSTITUIDOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:



EL REGISTRO BAJO LA LEY DE 1907, CON SUYE APROBACION DE
ESTADUTOS, SECONTO 1907 Y 1908, CON SU APROBACION DE 1907.

TODA EMPRESA QUE SE REGISTRE EN EL MUESTRO DE CARACTER OFICIAL, DEBE PRESENTAR EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LA EMPRESA, EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

[illegible][illegible]



Señor
Representante de la Empresa (a)
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO S.A. (C.A.)
CALLE 13 No. 10-10
BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a),

De manera adicional, se tiene conocimiento que la Superintendencia de Puertos y Transportes emitió resolución No. 6884 de 13/02/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) línea de servicio al cliente al usuario empresa.

En consecuencia, se remite a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 10, Bogotá, D.C., a la Jefe de la Unidad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondencia necesaria y se surten de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se requiera autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar en el escrito las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para lo cual se debe ir a la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **“Resolución de la Junta Directiva de Investigaciones Administrativas”** se encuentra disponible un modelo de autorización que podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso en que se opte por el uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para fines de la Ley, el señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización de acceso a la información en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulars - Supertransporte" y remitido a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro motivo: a-

VALENTINA FERRAZ RODRIGUEZ*
COORDINADORA DE COMUNICACIONES
Transcribe el texto de la entrevista
Revisión y edición
C:\Use\sferraz\entrevistas\entrevista_06-07.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

472

Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
	Fallecido	Ajournado Clausurado
Dirección Entada	Fuerza Mayor	
No Reside		
Fecha 1: 04 MAR 2016	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor: Nixon Estupiñán	Nombre del distribuidor:	
CC: C.C. 79.511.254	CC:	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	
SE TRASLADO CASA 301521 A 2000 PONTA BLANCO		

Representante legal y/o apoderado
COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO ALASKA TOUR
CALLE 17 No. 108 - 07
BOGOTA - D.C.

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
Tel: 900 062917-9
Código Postal: 050 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintenden

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN533955432CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE VIAJES Y
TURISMO ALASKA TOUR

Dirección: CALLE 17 No. 108 - 07

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110921248

Fecha Pre-Admisión:
03/03/2016 13:27:17

Mín. frecuencia de carga: 100000 del 70/105/2